



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

##### REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN HORNILLOS DEL CAMINO

###### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. – *Titularidad del servicio y forma de gestión.*

El Ayuntamiento presta el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El servicio es de carácter público, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

###### Artículo 2. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados o usuarios, señalando los derechos y obligaciones básicas de cada uno.

Con carácter general el servicio de abastecimiento de agua irá unido al de alcantarillado, si bien se reconoce la posibilidad de excepciones, que en su caso se aprobarán por el Ayuntamiento.

###### Artículo 3. – *Vigencia y competencias.*

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte modificado, total o parcialmente, por decisión municipal o disposición normativa posterior de igual o superior rango.

El Ayuntamiento podrá aprobar cuantos Reglamentos, normas y disposiciones se entiendan convenientes para la gestión del servicio.

###### Artículo 4. – *Sujeción al Reglamento y ordenanzas.*

El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las residuales se concederán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y de las ordenanzas reguladoras.

Siendo el alcantarillado de Hornillos del Camino, en general, de sistema unitario, el Ayuntamiento fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas urbanizaciones o polígonos.

###### CAPÍTULO II. – SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

###### Artículo 5. – *Tipos de solicitudes.*

Las solicitudes serán de dos tipos:

a) De enganche a las redes de servicio. La solicitud se efectuará por persona legitimada para ello, no implicando el alta en el suministro del servicio.



b) De suministro del servicio. La solicitud implicará la facturación a partir de la concesión, debiendo previamente firmarse el correspondiente contrato.

Las autorizaciones de acometida de suministro de agua potable y/o de alcantarillado y/o vertido serán previas a las licencias de la ocupación de viviendas o, en su caso, de apertura de establecimientos o industrias.

Previamente a la autorización de enganche de acometidas, deberán haberse abonado por el solicitante las tasas establecidas en la ordenanza.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de residuales.

El Ayuntamiento, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma. Todo ello sin perjuicio de la facultad general del usuario de recurso ante el Ayuntamiento.

#### Artículo 6. – *Presentación de solicitudes.*

La petición de enganche o suministro se hará individualizando cada cuerpo de finca o establecimiento, que físicamente constituya una unidad de uso diferenciado.

No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Las peticiones de suministro y vertido se podrán hacer en impresos facilitados por el Ayuntamiento.

En ellos se hará constar:

1. Nombre y dirección del solicitante.
2. Uso y destino que va a darse al agua solicitada o tipo de vertido.
3. Finca a que se destine.
4. Demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, de las acometidas y vertidos, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro el peticionario acompañará:

1. Boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Castilla y León.
2. Escrito de autorización del propietario de la finca, si este fuere distinto del peticionario.

Recibida la petición de suministro o enganche, se requerirá al peticionario para que suscriba el correspondiente contrato.

Para la firma del mismo, el Ayuntamiento exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos.



Artículo 7. – *Tramitación administrativa.*

La solicitud de enganche a la red y/o de suministro podrá ser informada por el Servicio Técnico Municipal, pudiendo imponer al solicitante la realización de las obras necesarias o las modificaciones precisas en la red municipal, para la prestación y la buena marcha del servicio.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, puede exigir una fianza, que garantice la buena ejecución de las obras, instalaciones y pagos del suministro.

Comunicadas las condiciones al interesado, este podrá desistir de su petición, o bien realizar las actuaciones indicadas por el Ayuntamiento, previo ingreso de la fianza que en su caso se hubiese señalado.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, el peticionario del enganche o suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro o póliza de abono, entre el Ayuntamiento y el beneficiario del servicio. El contrato se une como Anexo 1 del presente Reglamento.

El contrato deberá formalizarse en el plazo de tiempo indicado por el Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

Caso de firmarse el contrato, sin cumplimiento total de las condiciones impuestas, se entenderá que dicho contrato o póliza de servicio no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de aguas residuales. El Ayuntamiento podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma.

Los suministros por obras tendrán como duración límite la duración de las obras para los que se solicitan.

CAPÍTULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Y DE LOS ABONADOS

Artículo 8. – *Obligaciones del Ayuntamiento.*

– Potabilidad del agua: Con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la acometida de abastecimiento, salvo que el suministro sea en instalaciones con contrato especial que no garantice la potabilidad.

– Conservación de las instalaciones: Propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de su derecho a reclamar contra el causante del daño.

– Regularidad en el suministro de agua: Salvo causa de fuerza mayor o avería en sus instalaciones y salvo estipulación específica en contrario en el contrato o póliza de abono.

– Información a los abonados: Por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la



prestación de los servicios, en los cortes previsibles y programados, deberá avisar a los abonados con suficiente antelación, a través al menos de carteles o anuncios.

– Garantía de presión: En los casos en que no se pueda garantizar la presión que demanda el abonado, éste tendrá que montar dentro de su propiedad las instalaciones que le garanticen la presión necesaria.

– Reclamaciones: Estará obligado a contestar de forma motivada cualquier reclamación que se le formule por escrito, en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales.

– Tarifas: Se mantendrán en todo momento a disposición del abonado las tarifas completas y detalladas, así como el Reglamento del servicio.

– Garantía de las comunicaciones: Al objeto de asegurar la recepción por los abonados de las notificaciones que se efectúen. Estas notificaciones se realizarán preferentemente mediante escrito dirigido al abonado, que deberá firmar el oportuno «recibí», bien por el propio interesado o por persona que se encuentre en su domicilio; si este sistema no es posible por ausencia del abonado, se usará el correo certificado, anuncio en el tablón de edictos o en su caso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Artículo 9. – *Derechos del Ayuntamiento.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

– Inspección de instalaciones interiores: El Ayuntamiento tiene el derecho a inspeccionar y revisar las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

– Cobros por facturación: El Ayuntamiento podrá establecer la forma y lugar de pago del importe de la facturación o cargos reglamentarios al abonado, como consecuencia del contrato de prestación del servicio, que serán obligatorios para el usuario.

– Suspensión temporal del servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones.

No obstante, se podrá interrumpir o reducir el suministro de agua o la recogida de vertidos, transitoriamente, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna por parte municipal, cuando a su juicio así lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los servicios, o bien por causa de fuerza mayor.

– Restricciones en el suministro: Cuando circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, se podrán imponer restricciones en el suministro a los abonados.

En este caso, habrá que informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios que se consideren más oportunos.



Artículo 10. – *Obligaciones de los abonados.*

Con independencia de situaciones especiales que puedan originar obligaciones específicas para algunos abonados, estos tendrán con carácter general las siguientes:

– Formalización del contrato: Deberán facilitar con antelación los datos necesarios para la formalización del contrato, proceder a su firma y notificar cualquier cambio posterior relativo a su titularidad. Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación por escrito del anterior. Los usuarios del servicio que no hayan suscrito el contrato de adhesión aprobado por el Ayuntamiento lo deberán formalizar a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo marcado por el requerimiento del Ayuntamiento para su formalización.

– Pagos de recibos y facturas: Deberán atender al pago de las facturas que se emitan de acuerdo a las tarifas vigentes, por los consumos de agua registrados, aun cuando éstos se hayan originado por fuga, avería o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores. Igualmente el pago por otros conceptos, como reparación de averías, desatascos, o cualquier otro que les sea imputable, en los términos que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente o en el presente Reglamento.

– Pago de los gastos de devolución de recibos y facturas que cobren las entidades bancarias y cualquier otro, incluidos los postales, que se origine por el hecho de la devolución, si la causa de la devolución no es imputable al Ayuntamiento.

– Pago de las fianzas: Todo peticionario, a excepción de los Organismos exentos por ley, al formalizar el contrato de suministro viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o ordenanza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajere como consecuencia del contrato.

– Uso del agua: Los concesionarios no podrán bajo ningún pretexto usar el agua para distinta aplicación de aquella para la que fue pedida y otorgada.

– Conservación de las instalaciones: Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas, en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes. Desde la acometida de abastecimiento inclusive, la conservación, mantenimiento y reparación se efectuará necesariamente por los abonados y a su cargo. También será de su cuenta la limpieza de los ramales de evacuación.

– Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un servicio está obligado a facilitar la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del servicio, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por el Ayuntamiento, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones considere necesarias. Igualmente, está obligado a ceder al Ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares en cada caso.



– Previsión por la interrupción del suministro: Los abonados que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

– Cesión a terceros: El abonado no puede ceder a terceros por título alguno, ninguno de los servicios prestados por el Ayuntamiento ni, en consecuencia, establecer o permitir derivaciones de sus redes, bien sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, con independencia de que ésta la haya efectuado el propio abonado o cualquier otra persona que de él dependa.

– Avisos de averías o manipulaciones: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o saneamiento. También comunicarán al Ayuntamiento la existencia de posibles manipulaciones de cualquier tipo, o las sospechas razonables de que estas se han producido, a efectos de proceder a su investigación y a la adopción de las medidas oportunas.

– Racionalidad en los consumos: Se limitará el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, instalando los equipos correctores necesarios en caso de que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento.

– Modificar la acometida de abastecimiento e incluso su instalación interior, cuando ello sea preciso para sustituir el contador.

– Impedir las derivaciones de las instalaciones de servicios contra incendios para otros fines, y tomar agua de las mismas fuera de los supuestos expresamente autorizados.

– Reparar cualquier avería en sus instalaciones, en el plazo señalado por el Ayuntamiento.

– A la adopción, a instancia municipal, de cualquier otra medida que resulte precisa para garantizar el uso adecuado del agua.

– Manipulación de las instalaciones: No se podrá realizar ninguna manipulación de los aparatos de medida, manteniendo intactos sus precintos. Asimismo, tampoco se podrá modificar la ubicación del contador, o de sus accesos sin autorización previa municipal, ni manipular las llaves de paso situadas en la vía pública sin causa justificada, estén o no precintadas.

– Uso y alcance de los servicios: Se deberá solicitar autorización cuando, por cualquier circunstancia, se prevea modificar de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o vertidos y/o las características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir.

– Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito de dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

– Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua



como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje. En las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m<sup>3</sup>, deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

– Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes o instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

– Vertidos al alcantarillado: El vertido de aguas residuales al alcantarillado se realizará dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento, debiendo evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones municipales o a terceros.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio Municipal, deberá declarar en su solicitud cuantos elementos pudieran resultar perjudiciales o de peligrosas características que pudieran contener sus aguas residuales.

El peticionario someterá al Ayuntamiento un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas. Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que se le ordenaran, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

– Conexiones ilegales: No inyectará directamente a las tuberías de agua o de alcantarillado ni utilizará sin previa autorización bombas o cualquier otro aparato que modifique, o pueda variar las condiciones de funcionamiento en la red de distribución o de saneamiento y que pudiera afectar al servicio prestado a otros abonados.

– Fuentes de alimentación: No podrá acometer a la instalación abastecida por el Ayuntamiento otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando estas fueran potables.

– Indicar un domicilio efectivo a efectos de notificaciones, si el abonado se ausenta del inmueble, no tiene su residencia u ocupación permanente en él, o se producen cambios respecto al domicilio dado con anterioridad.

#### Artículo 11. – *Derechos de los abonados.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

– Contrato: A formalizar por escrito un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de la prestación del servicio.

– Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en la normativa vigente.

– Servicio permanente: A la disposición permanente del servicio de agua potable, sin otras limitaciones que las contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



– Periodicidad de lectura: A que se tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia mínima de una vez al año.

– Información: A formular consultas en todas aquellas cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, y a recibir contestación por el mismo medio y en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales.

Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el petitionerario, a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento, para su lectura en esa sede, un ejemplar del presente Reglamento.

– Verificación de contador: A solicitar la verificación del aparato de medida por el organismo correspondiente cuando existieran divergencias sobre su correcto funcionamiento.

Si tras la verificación se comprobase que el funcionamiento del contador es correcto, el coste de la verificación correrá a cargo del abonado.

– Reclamaciones: A formular reclamación frente a la actuación municipal o de su personal, en el ámbito de sus competencias mediante escrito que presentará en el Registro General de las oficinas, del que le será devuelta copia sellada.

– Facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba con la periodicidad máxima de doce meses.

– Instalación: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material para dichas instalaciones, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles, salvo en aquellos casos en que sea el Ayuntamiento el suministrador único del material.

– Cumplimiento de las condiciones: La mera existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente para el usuario la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas por este Reglamento u ordenanzas para el suministro de agua y alcantarillado. Los vertidos de aguas residuales cumplirán además las ordenanzas que sean de aplicación.

#### CAPÍTULO IV. – CONDICIONES DE SUMINISTROS Y VERTIDOS

##### Artículo 12. – Alcance y duración del contrato.

Los contratos se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad de uso diferenciado. El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa en contrario. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión con 8 días de antelación.

##### Artículo 13. – Condiciones para contratar los servicios.

El Ayuntamiento contratará siempre con sus abonados, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Los contratos serán personales e intransferibles, debiendo realizarse uno nuevo si varía uno de los firmantes del mismo, o se produce alguna modificación.





Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, si resultase aconsejable a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 14. – *Concesión de servicios.*

a) Uso doméstico: El Ayuntamiento estará obligado a conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para utilizarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del casco urbano de la localidad de Hornillos del Camino, siempre que éstos reúnan, además de las condiciones exigidas por la legislación vigente, los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Usos no domésticos: La concesión de suministro de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo estará supeditada a las posibilidades de dotación del agua que tenga disponible en cada momento el Ayuntamiento.

No estará obligado a la concesión de servicios de agua destinados para usos agrícolas.

Artículo 15. – *Carácter del suministro.*

En función del uso del agua, el servicio puede ser:

a) Servicios para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, aun cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Servicios para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

c) Servicios para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

d) Servicios para otros usos: Son todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores. En este apartado se incluyen las torres de refrigeración.

Artículo 16. – *Denegación de suministro y enganche.*

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de los servicios solicitados si se incumplen las condiciones del presente Reglamento, o aquellas otras que sean de aplicación para la prestación del servicio.

Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá otorgar dicha concesión a precario.



Se podrá negar el suministro de agua y la evacuación de vertidos en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato o póliza vigente para contratación de los servicios, cuando no presente la documentación requerida o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Si la instalación interior particular y/o general del peticionario no cumple a juicio del Ayuntamiento con las prescripciones generales o las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento. En este caso, se señalarán al interesado los defectos encontrados en el servicio a fin de que proceda a su corrección. Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones y/o correcciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Ayuntamiento para el cumplimiento de las normas de carácter general.

3. Cuando por el Ayuntamiento se estime justificadamente que por las características de los vertidos a evacuar se incumplen los límites de admisión establecidos en la normativa vigente en el Ayuntamiento sobre esta materia.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro y/o evacuación no está al corriente del pago de los suministros contratados con el Ayuntamiento, o se niegue a constituir los depósitos y fianzas previstos en la ordenanza fiscal.

5. Cuando el inmueble o vivienda para la que se solicite el alta tengan pendientes de pago recibos derivados del suministro aunque correspondan a distinto abonado que el solicitante.

6. Cuando las instalaciones no tengan implantados los sistemas que permitan la recuperación para el reciclado del agua, cuando esto sea posible y obligatorio.

7. Si existiese un contrato anterior y vigente, que afectase al local o vivienda.

*Artículo 17. – Causas de suspensión del suministro.*

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el servicio a sus abonados en los casos siguientes:

1. Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto en la facturación.

2. Cuando un abonado goce del servicio sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento municipal.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para servicio de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Cuando por el personal municipal se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso



se podrá efectuar el corte inmediato del servicio de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo Territorial Autónomo competente en la materia.

6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal municipal, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en la materia, juntamente con la comunicación de suspensión de suministro.

7. Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento, o las condiciones generales de utilización del servicio.

8. Cuando en los servicios en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo Territorial competente en la materia.

9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

10. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo señalado al efecto.

11. Cuando durante 12 meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por el Ayuntamiento, no las hubiese reparado en el plazo que se señale al efecto.

Artículo 18. – *Procedimiento de suspensión.*

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento deberá dar cuenta por escrito al Organismo Autónomo competente (en la actualidad Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) y al abonado, considerándose autorizado para la suspensión del servicio si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

Dicho plazo de 15 días servirá igualmente para que el abonado realice las manifestaciones que considere oportunas.

La suspensión del servicio de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio



administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del servicio se hará por el Ayuntamiento, quien cobrará al abonado, por esta operación, la cantidad establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 19. – *Extinción del derecho de suministro.*

El derecho al suministro y vertido de una finca puede extinguirse:

1. Por petición del usuario.
2. Por resolución justificada del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
  - a) Por persistencia durante más de 3 meses en cualquiera de las causas de suspensión de servicio reguladas en el artículo 17 de este Reglamento.
  - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
  - c) Por utilización del servicio sin ser el titular contractual del mismo.
3. Por causas previstas en el contrato de suministro.
4. Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
5. Por penalidad, con arreglo a los Reglamentos y ordenanzas fiscales correspondientes.

Si se produce la extinción por cualquier motivo de los expuestos, para tener nuevamente derecho al suministro o vertido se deberán abonar previamente las correspondientes tasas por enganche.



Artículo 20. – *Responsabilidad por interrupción del suministro.*

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios, por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua, a consecuencia de trabajos de modificación o extensiones de la red, por avería, accidente o reparación de las tuberías o instalaciones o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del servicio.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

CAPÍTULO V. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 21. – *Periodicidad y horario de lecturas.*

La lectura de contadores y aparatos de medición se llevará a cabo con una periodicidad en ningún caso superior al año.

La toma de lectura se realizará en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado, sean o no empleados del Ayuntamiento. El abonado no podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

Artículo 22. – *Auto-lecturas.*

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, se depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta, al objeto de hacer llegar al Ayuntamiento la lectura existente en un plazo determinado, con la advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo fijado, se procederá a realizar una estimación de los consumos, para evitar una acumulación de los mismos.

Artículo 23. – *Determinación de los consumos a facturar.*

La cuantificación del volumen de agua consumida se determinará por los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de índices entre dos lecturas consecutivas. Este sistema será el preferente.

2. Por estimación de consumos. La estimación se efectuará calculando periodos similares de consumo, bien del mismo abonado, o si ello no fuese posible, de casos con circunstancias similares. La facturación por estimación tendrá carácter de a cuenta, regularizándose la situación en las facturaciones posteriores reales.

En el supuesto de que durante 12 meses no sea posible leer el contador de un abonado, se facilitará un impreso para que en un plazo no superior a 7 días lo remita al Ayuntamiento, indicando tanto la lectura del contador como la fecha y hora, para que la misma pueda ser comprobada por personal del Ayuntamiento, si este lo considera necesario.

3. Por evaluación de consumos: Cuando se registre una anomalía o avería en el contador, en el momento de la lectura.

En este caso se facturarán los pasos marcados desde la anterior lectura, aumentándose con arreglo a lo pagado en otro periodo similar y la suma de todo ello se incre-



mentará en un 25 por ciento. Si no pudiera determinarse el gasto de ese periodo similar, la facturación será semejante a la de otra vivienda de características parecidas, incrementada en un 25 por ciento.

Cuando en un período se produzca la verificación de un contador, se procurará el cálculo de la facturación teniendo en cuenta los caudales registrados hasta su desmontaje, siempre y cuando el resultado de la verificación demuestre su correcto funcionamiento.

Cuando, como consecuencia de una reclamación, se practique una verificación del contador por parte del organismo competente, y se compruebe que regularmente el contador funciona con un error superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos efectuados con el nuevo contador en un periodo y condiciones semejantes de lectura y a las tarifas vigentes durante los meses a los que debe retrotraerse la liquidación.

La facturación por evaluación tendrá carácter definitivo, no resultando por tanto alterada por consumos registrados anterior o posteriormente.

*Artículo 24. – Comprobaciones.*

Los lectores de contadores comprobarán posibles derivaciones antes del contador. También comprobarán los precintos existentes.

Si presentaran señales de haber sido rotos, se abstendrán de efectuar la lectura, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa del Ayuntamiento.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de fugas y otras anomalías que aprecie en las instalaciones, antes del lugar del contador.

*Artículo 25. – Consumo por averías.*

Se facturará por la cantidad total, si la avería se produce en las instalaciones dependientes del abonado.

*Artículo 26. – Facturación, recaudación y fianzas.*

Las facturaciones que se apliquen podrán ser por los siguientes conceptos:

1. Acometida de enganche a los servicios:
  - a) Suministro de agua.
  - b) Alcantarillado.
2. Consumo de agua potable.
3. Servicio de alcantarillado: Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la de depuración.
4. Aportación de materiales, equipos e instalaciones.
5. Prestación de servicios de obras y reparaciones.
6. Reconexión de servicios.



El Ayuntamiento realizará facturaciones por los conceptos anteriores, aplicando las tarifas y los impuestos vigentes, emitiendo el correspondiente recibo. La falta de pago en período voluntario determinará la apertura del período ejecutivo y su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de aplicar la sanción señalada en el artículo 47.

Los peticionarios de suministro o vertido depositarán fianzas con arreglo a las escalas que señalan las ordenanzas correspondientes.

Las fianzas así constituidas serán devueltas a instancia de parte, cuando los suministros sean dados de baja, deduciéndose previamente los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

#### CAPÍTULO VI. – INSTALACIONES, ACOMETIDAS Y GASTOS

##### Artículo 27. – *Fijación de características.*

Será competencia municipal la determinación de las características de cualquier tipo de las instalaciones y acometidas relacionadas con el abastecimiento de agua y/o evacuación, saneamiento y alcantarillado.

El Ayuntamiento tendrá competencia para realizar inspecciones en cualquier instalación relacionada con los servicios regulados en el presente Reglamento, incluso en los de titularidad privada.

##### a) De la red de abastecimiento:

El trazado de la red de abastecimiento será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin de tuberías de fibrocemento, siendo el recubrimiento mínimo de 80 cms; si esto no es posible se adoptará la protección necesaria.

Se cuidarán especialmente los materiales de relleno de zanjas así como su consolidación.

La dotación de aguas se realizará diferenciando dos calidades: Riego de jardines públicos y domésticos, y potable para el resto de necesidades, debiéndose prever en los futuros proyectos estos dos tipos de acometidas. Todas las viviendas deberán tener enganche a la red municipal, prohibiéndose el abastecimiento por pozos o fuentes.

La dotación mínima de agua, incluida la necesaria para riego, uso doméstico y de jardines públicos, no será nunca inferior a 130 litros/habitante y día.

Para las industrias, el caudal mínimo será de 5 m<sup>3</sup>/día e industria.

En el punto más desfavorable de la red, la presión mínima de abastecimiento será de 1 atmósfera.

En caso de no disponer de presión suficiente para un determinado caudal, el solicitante o en su caso el urbanizador o promotor deberá correr con la instalación y mantenimiento de un sistema de sobrepresión particular.



En caso necesario se deberá constituir una comunidad de propietarios que se encargue del mantenimiento de dicho equipo de sobrepresión. Los equipos de sobrepresión no podrán estar conectados directamente a la red municipal ni causar depresiones en la red de abastecimiento municipal; se establece la obligatoriedad de colocar un depósito previo al equipo de bombeo. La capacidad de dichos depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano y su estanqueidad estará garantizada tanto por los materiales empleados en su construcción como por las condiciones de su conservación.

En aquellos casos en los que exista una presión excesiva en la red de abastecimiento, el solicitante deberá instalar la correspondiente válvula reductora de presión y mantenedora de caudal, que permita dotar al inmueble de la presión adecuada.

b) De la red de saneamiento:

El trazado de la red de saneamiento discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario por el centro de la calzada.

El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a cauces públicos o a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria permitiéndose la instalación de aliviaderos de aguas pluviales convenientemente diseñados.

Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe. Se adoptará el sistema separativo para las pluviales.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario. Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

La pendiente mínima de las conducciones será del dos por mil y las velocidades en régimen normal deberán estar comprendidas entre 0,5 m/seg y 3 m/seg.

El diámetro mínimo de la red será de 30 cms en ramales primarios. En conductos secundarios, el mínimo será de 25 cm. Se recomienda no obstante adoptar un mínimo general de 30 cm. En las acometidas domiciliarias el diámetro mínimo será de 20 cms. Para redes unitarias o de pluviales el mínimo será de 40 cm.

Se dispondrán cámaras de descarga automática en las cabeceras de la red con capacidad de 0,50 m<sup>3</sup> para d = 30 cm y de 1 m<sup>3</sup> para el resto.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en los encuentros de colectores y en los cambios de sección. La distancia máxima entre pozos será de 50 m.

El recubrimiento mínimo de las conducciones será de 1,00 m. Si esto no es posible, el proyectista determinará la protección adecuada. Cuando estén próximas las conducciones de abastecimiento y saneamiento, esta última discurrirá a cota inferior a la de aquella, cumpliéndose que la separación entre las generatrices exteriores de ambas conducciones, medidas según planos tangentes verticales y horizontales, sea superior a 50 cms. Cuando esto no sea posible, se adoptarán las medidas de protección necesarias.





Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro. Se preverán acometidas domiciliarias como máximo para cada dos parcelas.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca, corriendo con los gastos de instalación y mantenimiento.

*Artículo 28. – Red de distribución y evacuación pública.*

Se entiende por tal el conjunto de instalaciones de captación, depósito, distribución y/o evacuación, de propiedad y competencia exclusivamente municipal, y que se sitúan en terreno público.

*Artículo 29. – Red de distribución y evacuación privada.*

Conjunto de instalaciones en terreno particular y de propiedad privada, siendo por cuenta del abonado la totalidad de los gastos que se originen.

*Artículo 30. – Ramal de abastecimiento o distribución de agua.*

Aquel que conduce el suministro de la red de distribución pública a la privada. Los gastos de instalación serán por cuenta del solicitante del servicio, pasando una vez realizada y recibida por el Ayuntamiento a ser de propiedad municipal (mientras ocupe terreno público), teniendo solo libre acceso a esa instalación el Ayuntamiento o personal debidamente autorizado. Las averías y desperfectos serán por cuenta del Ayuntamiento, si se producen en terreno público y antes de la acometida de abastecimiento; el resto será por cuenta de los abonados.

*Artículo 31. – Ramal de evacuación.*

Es el que conduce las aguas residuales y/o pluviales a la red de alcantarillado y/o evacuación pública. Los gastos de instalación serán por cuenta del solicitante del servicio, pasando una vez realizada y recibida por el Ayuntamiento a ser de propiedad municipal (mientras ocupe terreno público), teniendo solo libre acceso a esa instalación el Ayuntamiento o personal debidamente autorizado. La limpieza de estos ramales de evacuación en su totalidad será por cuenta de los usuarios del servicio.

El Ayuntamiento correrá con los gastos derivados de las averías producidas en terreno público, salvo que sean causadas por los particulares.

Todo ramal de evacuación deberá disponer de una arqueta o pozo de registro, bien visitable o ciego, en el encuentro con la red pública. En las zonas que no exista red separativa deberá dotarse a cada inmueble de una arqueta de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicha red pública. Cuando exista red separativa, se preverán acometidas domiciliarias como máximo para cada dos parcelas. Se dispondrá de una arqueta de recogida de aguas residuales fecales sifónica y otra para pluviales, que se emplazarán en la vía pública, frente a los inmuebles de referencia.



Artículo 32. – *Acometida de abastecimiento.*

Es la arqueta provista de contador y llaves de corte, cuya finalidad consiste en la medición del consumo y apertura o corte del suministro.

Esta acometida, una vez instalada por cuenta de los particulares, a cuyo cargo serán los gastos correspondientes, pasará a ser de propiedad municipal, así como los elementos en ella existentes. Constará de los siguientes elementos:

1. Llave de paso.

2. Contador. Solo podrá ser manipulada por personal autorizado por el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de paso privada, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones de la acometida; en todo caso se comunicará a los servicios técnicos del Ayuntamiento la manipulación de la misma.

Se instalará en terreno público o con acceso desde terreno público, se situará preferentemente en el exterior del muro de cerramiento colindante con espacio público, o en la calzada y en todo caso con fácil acceso para su manipulación. La acometida de abastecimiento o cualquiera de sus elementos podrá ser suministrada a cargo del solicitante, por el Ayuntamiento, quien en todo caso goza de la prerrogativa de fijar sus características.

Los gastos de mantenimiento y reparación serán por cuenta de los abonados, que podrán proponer al Ayuntamiento la realización de las actuaciones necesarias para su mejor guarda, custodia y mantenimiento.

Respecto a los inmuebles ya existentes, que tengan el contador o la acometida de abastecimiento dentro de su propiedad, el Ayuntamiento gozará de la prerrogativa de libre acceso para la realización de comprobaciones, obras y lecturas, salvo que el propietario desee sacar dicho contador y/o acometida fuera de su propiedad, situándola entonces con acceso desde terreno público. La realización de obras de rehabilitación o reforma del inmueble podrán dar lugar a que por el Ayuntamiento se imponga el instalar el contador y/o la acometida con acceso desde terreno público igualmente, si persistiese circunstancia que dificulte o impida el libre acceso a los empleados municipales.

En todo caso, la acometida de abastecimiento deberá estar libre de cualquier obstáculo que impida o dificulte el acceso a la misma o la realización de trabajos.

Artículo 33. – *Llave de paso privada.*

Se situará en terreno particular, lo más cerca posible de la acometida de abastecimiento, al objeto de que el solicitante del servicio pueda cortar el suministro general a la vivienda o local. Será de responsabilidad íntegramente del abonado.

Artículo 34. – *Pago de los gastos de instalación.*

Las obras, instalaciones y equipos necesarios para el suministro y/o evacuación serán sufragados por el solicitante y a su costa, sin perjuicio de que algunos de ellos pasen, previa recepción de los mismos, a ser de propiedad y competencia municipal.



*Artículo 35. – Pago de los gastos de reparación.*

Las obras, trabajos y reparaciones que sean necesarios, desde la acometida de abastecimiento inclusive, en dirección del flujo del agua, los ejecutará el usuario del servicio a su costa, garantizando la calidad de las obras.

Respecto de los gastos derivados de los ramales de evacuación, serán de competencia particular si la avería se produce en terreno privado. En todo caso, la limpieza total de estos ramales de evacuación se efectuará necesariamente por los abonados y a su cargo.

Igualmente serán por cuenta de los particulares los gastos derivados de las reparaciones que se realicen, con independencia de en donde se manifieste el daño, si este ha sido causado por la actividad de los particulares. Los usuarios son responsables de los daños o perjuicios que por las actuaciones realizadas causen a terceros.

*Artículo 36. – Pago de los gastos de reconexión.*

El abonado que incurra en los casos regulados en los artículos 17 y 19 del presente Reglamento, así como en los de impago de facturaciones de cualquier tipo previstos en este Reglamento, y desee volver a obtener el disfrute del suministro, satisfará previamente no solo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el suministro.

CAPÍTULO VII. – EL CONTADOR

*Artículo 37. – Localización del contador.*

Se situará conforme lo indicado en el artículo 32 del presente Reglamento. Será de un sistema y modelo homologado por la Administración competente.

*Artículo 38. – Instalación del contador.*

El contador lo instalará el Ayuntamiento, o quien él designe, y su junta con el ramal se precintará por medio fehaciente, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto este precinto como otros que puedan existir.

Los cambios de lugar del contador o de modificaciones de la acometida se ejecutarán por personal autorizado por el Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados.

*Artículo 39. – Averías y desperfectos.*

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento instalará por cuenta del abonado otro contador, tan pronto se compruebe que está averiado el instalado. Los contadores con más de 15 años de vida que se deterioren serán sustituidos por otros nuevos con cargo al usuario.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que sean oportunas.

*Artículo 40. – Verificación del contador.*

Se llevará a cabo cuando así lo solicite el Ayuntamiento o el abonado. Si el equipo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta verifica-



ción serán de cuenta del solicitante. A tales efectos, se entenderá que el contador funciona en perfectas condiciones cuando se encuentre dentro de los márgenes de error autorizados.

Si el contador no funcionase de manera correcta, los gastos de verificación serán en todo caso del abonado, ya que este debe mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador.

Artículo 41. – *Contadores ya instalados.*

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en este Reglamento y ello dificulte la inspección, lectura, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, el Ayuntamiento requerirá al abonado para cambiar el emplazamiento del contador, e instalarlo con arreglo a este Reglamento, siendo por cuenta y cargo del abonado los gastos de cambio de emplazamiento.

Artículo 42. – *Responsabilidad sobre el contador.*

Será obligación y responsabilidad del abonado la custodia del contador, su protección térmica y el mantenimiento en adecuadas condiciones, y podrá proponer al Ayuntamiento la realización de las actuaciones necesarias, para su mejor guarda, custodia y mantenimiento.

CAPÍTULO VIII. – RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 43. – *Responsabilidad por incumplimiento del presente Reglamento.*

Los incumplimientos del presente Reglamento y de las ordenanzas que sean de aplicación pueden dar lugar a la suspensión y/o extinción de los servicios que se regulan en este Reglamento. También serán considerados infracciones, objeto de las sanciones pecuniarias correspondientes, aplicándose para la imposición de dichas sanciones el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora en Castilla y León. Las infracciones podrán ser graves o leves.

Artículo 44. – *Infracciones graves.*

Se consideran como tales:

1) Disfrutar del suministro de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante conexiones no autorizadas, estén o no ocultas.
- b) Sin haber llevado a efecto la contratación del servicio y la firma del contrato.
- c) Manteniéndolo a nombre de titular distinto al del inmueble.

2) No completar la fianza, a requerimiento municipal, en el plazo señalado al efecto, cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o en parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento del presente Reglamento.

3) No permitir o dificultar la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos integrantes de la acometida de abastecimiento.



4) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

5) Mezclar el agua potable del servicio de abastecimiento con agua de otra procedencia en las mismas tuberías, o permitir la mezcla.

6) Negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, o en el mantenimiento de las mismas, una vez que haya sido notificado.

7) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

8) La alteración o manipulación no autorizada por escrito de la acometida de abastecimiento o de cualquiera de sus elementos, así como la manipulación de cualquier elemento de la red de competencia municipal.

9) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal: Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación, alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores o empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

10) Cualquier forma de impedir la lectura de contadores.

11) El incumplimiento de los bandos dictados por la Alcaldía en situaciones de emergencia, así declarados en el propio bando.

12) Cualquier tipo de manipulación o eliminación de los precintos instalados.

13) Incumplimiento de los compromisos contraídos por fraccionamiento de pago.

14) Cuando se suministren datos falsos.

15) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento del Ayuntamiento, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

16) Venta de agua sin autorización expresa del Ayuntamiento.

17) La manipulación no autorizada de la red de evacuación pública o provocar en dicha red obstrucciones o averías.

Artículo 45. – *Infracciones leves.*

Se consideran como tales:

1) Cualquier forma de dificultar la lectura de contadores, o de dificultar o impedir la inspección de instalaciones o la realización de obras relativas al servicio.

2) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos.

3) Realizar actos que pongan en peligro el buen estado de conservación y funcionamiento del contador, de la acometida de abastecimiento o de los ramales de abastecimiento o distribución de agua y de evacuación. Igualmente el no cambiar el emplazamiento del contador, cuando exista requerimiento previo del Ayuntamiento.



4) No abonar el importe facturado, cualquiera que sea su concepto, en el plazo establecido en el presente Reglamento u ordenanza.

5) La manipulación no autorizada del ramal de evacuación o provocar en el mismo obstrucciones o averías.

6) En general, incumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de las ordenanzas fiscales que sean de aplicación, salvo que la entidad o repercusión del daño sea de especial relevancia, en cuyo caso se considerará grave.

*Artículo 46. – Tipos de sanciones.*

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 50,00 a 500,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 501,00 a 3.000,00 euros; la cuantía de la multa será proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

La imposición de una multa podrá ser coexistente con la adopción de las medidas señaladas en los artículos 47 y 48.

*Artículo 47. – Medidas a tomar frente a las infracciones.*

Sin perjuicio de la multa que sea de aplicación, las infracciones enumeradas en los artículos 44 y 45 darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

– Artículo 44.1:

En el caso A): Se procederá con carácter inmediato a la clausura de la conexión.

En los casos B) y C): Dará lugar a la extinción del suministro si, en el plazo de 15 días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formulación de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al periodo no contratado.

– Artículo 44.2: Transcurrido un mes a partir del requerimiento, dará lugar a la suspensión del suministro.

– Artículo 44.3 y 4: A la suspensión del suministro, transcurrido un mes a partir del requerimiento.

– Artículo 44.5: A la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado para que anule el enlace de las redes de agua potable con las procedentes de otra no lo llevara a efecto en el plazo máximo de 5 días.

– Artículo 44.6: A la suspensión del suministro transcurridos 5 días naturales desde que hubiese finalizado el plazo señalado para la reparación, siempre que requerido el abonado, este no reparase la avería en su instalación interior.

– Artículo 44.7: Al corte inmediato del suministro de agua hasta tanto que, por el abonado, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

– Artículo 44.8 y 9: Además de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.



Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

– Artículo 44.10: El Ayuntamiento requerirá al abonado para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

– Artículo 44.11: A la suspensión del suministro, o bien al corte inmediato del mismo, si la situación de emergencia así lo requiere.

– Artículo 44.12: Igual que lo señalado para el artículo 44.8 y 9.

– Artículo 44.13: A la suspensión del suministro.

– Artículo 44.14, 15 y 16: Igual que en el artículo 44.8 y 9, y en todo caso a la imposición de una multa.

– Artículo 44.17: A la reparación del desperfecto, al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados tanto al Ayuntamiento como a otros abonados y en todo caso a la imposición de una multa.

– Artículo 45.1: A la suspensión del suministro, a la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran causar al Ayuntamiento y, en todo caso, a la imposición de una multa.

– Artículo 45.2: A la pérdida de la fianza prestada.

– Artículo 45.3: Transcurrido un mes a partir del requerimiento, dará lugar a la suspensión del servicio.

– Artículo 45.4: A la suspensión del suministro.

– Artículo 45.5: A la reparación del desperfecto, al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados tanto al Ayuntamiento como a otros abonados y en todo caso a la imposición de una multa.

– Artículo 45.6: Igual que lo señalado para el artículo 45.1.

Artículo 48. – *Contratación de nuevos suministros con deudores.*

El Ayuntamiento no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.



CAPÍTULO IX – RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 49. – *Régimen jurídico y procedimiento.*

Los actos que dicte el Ayuntamiento, en relación al presente Reglamento y relativos a los servicios que se regulan en él, estarán sometidos a las disposiciones que rigen la actuación y procedimiento de las Administraciones Locales.

Artículo 50. – *Órganos competentes.*

Las resoluciones que según prevea este Reglamento deban ser adoptadas por el Ayuntamiento serán competencia con carácter general de la Alcaldía. Excepcionalmente, serán competencia del Ayuntamiento Pleno aquellas que así lo declare el presente Reglamento y/o la ordenanza correspondiente y las ejercidas por delegación de la Alcaldía.

Artículo 51. – *Régimen de recursos.*

Los actos dictados por la Alcaldía, o por el Ayuntamiento Pleno, ponen fin a la vía administrativa, y frente a los mismos cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición frente al mismo órgano que los dictó, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El régimen jurídico de los recursos procedentes será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el artículo 14.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Como regla general, la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que el órgano competente razone suficientemente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

A los procedimientos relativos a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento les serán de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, y en los términos establecidos en la ordenanza fiscal.

Artículo 52. – *Jurisdicción competente.*

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten entre los órganos municipales y los abonados corresponderá a los Órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Sujeción de las fincas al Reglamento.*

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento todas las fincas o instalaciones con acometidas de suministro de agua o alcantarillado estarán sujetas al mismo.





Segunda. – *Derogación de normas.*

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas disposiciones, ordenanzas o Reglamentos de igual o inferior rango, estén establecidos y se opongan a ésta.

Tercera. – *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 165 de la Ley 7/1985.

En Hornillos del Camino, a 22 de octubre de 2012.

El Alcalde,  
José Manuel Huertos Pérez

\* \* \*

ANEXO 1. – CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

De una parte, y en representación del Ayuntamiento con C.I.F. P0917000B, situado en la calle Real, n.º 9, de Hornillos del Camino 09230 (Burgos):

El Alcalde Don: .....

De otra D/D.ª: ....., mayor de edad y con D.N.I. n.º ....., y con domicilio a efectos de notificaciones en: .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al Reglamento del Servicio, aprobado por el Ayuntamiento.

CLÁUSULAS:

Primera: El Ayuntamiento prestará el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el alcantarillado o saneamiento, con arreglo al Reglamento y ordenanzas aprobados por el Ayuntamiento.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación, con adhesión a las cláusulas y condiciones que regulan la prestación del mismo y que se recogen en el «Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Hornillos del Camino (Burgos)» que declara conocer, y en las ordenanzas de aplicación.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento, resultando de aplicación las tasas fijadas en la ordenanza fiscal en cada momento vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de ocho días hábiles.



Quinta: La eficacia del presente contrato estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario.

Sexta: La forma de pago de las facturaciones será a través de cuenta bancaria, preferentemente mediante domiciliación en cuenta.

Séptima: Datos del abono:

Situación de la vivienda o local: C/ ....., n.º .....

Identificación del abonado: D/D.ª .....

Con D.N.I. n.º: .....

Domiciliación para notificaciones:

Carácter del abonado: Propietario - Usuario (tachar lo que no proceda).

Si no se es propietario, acompañar autorización escrita, con fotocopia del D.N.I. del propietario.

Octava: El abonado manifiesta expresamente cumplir y aceptar las publicaciones derivadas de este contrato, con sometimiento al Reglamento y ordenanza de aplicación, así como poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de domicilio a efectos de recibir las oportunas notificaciones, o en su caso, las variaciones que se produzcan respecto al beneficiario del servicio.

Novena: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos, no pudiéndose utilizar por el Ayuntamiento para otros fines distintos a los propios de la gestión municipal.

Y para que conste, se firma el presente en Hornillos del Camino a ....., de ..... de 2012.

El Alcalde

El abonado

\* \* \*

## ÍNDICE

Capítulo I. – *Disposiciones generales.*

Artículo 1. – Titularidad del servicio y forma de gestión.

Artículo 2. – Objeto.

Artículo 3. – Vigencia y competencias.

Artículo 4. – Sujeción al Reglamento y ordenanzas.

Capítulo II. – *Solicitudes y documentación.*

Artículo 5. – Tipos de solicitudes.

Artículo 6. – Presentación de solicitudes.

Artículo 7. – Tramitación administrativa.



Capítulo III. – *Derechos y obligaciones del Ayuntamiento y de los abonados.*

Artículo 8. – Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 9. – Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 10. – Obligaciones de los abonados.

Artículo 11. – Derechos de los abonados.

Capítulo IV. – *Condiciones de suministros y vertidos.*

Artículo 12. – Alcance y duración del contrato.

Artículo 13. – Condiciones para contratar los servicios.

Artículo 14. – Concesión de los servicios.

Artículo 15. – Carácter del suministro.

Artículo 16. – Denegación de suministro y enganche.

Artículo 17. – Causas de suspensión del suministro.

Artículo 18. – Procedimiento de suspensión.

Artículo 19. – Extinción del derecho de suministro.

Artículo 20. – Responsabilidad por interrupción del suministro.

Capítulo V. – *Lecturas, consumos y facturaciones.*

Artículo 21. – Periodicidad y horario de lecturas.

Artículo 22. – Auto-lecturas.

Artículo 23. – Determinación de los consumos a facturar.

Artículo 24. – Comprobaciones.

Artículo 25. – Consumo por averías.

Artículo 26. – Facturación, recaudación y fianzas.

Capítulo VI. – *Instalaciones, acometidas y gastos.*

Artículo 27. – Fijación de características.

Artículo 28. – Red de distribución y evacuación pública.

Artículo 29. – Red de distribución y evacuación privada.

Artículo 30. – Ramal de abastecimiento o distribución de agua.

Artículo 31. – Ramal de evacuación.

Artículo 32. – Acometida de abastecimiento.

Artículo 33. – Llave de paso privada.

Artículo 34. – Pago de los gastos de instalación.

Artículo 35. – Pago de los gastos de reparación.

Artículo 36. – Pago de los gastos de reconexión.



Capítulo VII. – *El contador.*

Artículo 37. – Localización del contador.

Artículo 38. – Instalación del contador.

Artículo 39. – Averías y desperfectos.

Artículo 40. – Verificación del contador.

Artículo 41. – Contadores ya instalados.

Artículo 42. – Responsabilidad sobre el contador.

Capítulo VIII. – *Responsabilidad por incumplimiento del Reglamento.*

Artículo 43. – Responsabilidad por incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 44. – Infracciones graves.

Artículo 45. – Infracciones leves.

Artículo 46. – Tipos de sanciones.

Artículo 47. – Medidas a tomar frente a las infracciones.

Artículo 48. – Contratación de nuevos suministros con deudores.

Capítulo IX. – *Reclamaciones y jurisdicción.*

Artículo 49. – Régimen jurídico y procedimiento.

Artículo 50. – Órganos competentes.

Artículo 51. – Régimen de recursos.

Artículo 52. – Jurisdicción competente.

Disposiciones finales. –

Primera. – Sujeción de las fincas al Reglamento.

Segunda. – Derogación de normas.

Tercera. – Entrada en vigor.

Anexo 1. – Contrato de adhesión al servicio.